

GOBIERNO DE PUERTO RICO COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO P.O. BOX 190870 SAN JUAN, P.R. 00919-0870

MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LA LEY DE TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, LEY NÚM. 75-2017 ORDEN EJECUTIVA NÚM. III-2017

ORDEN EJECUTIVA

Mediante la aprobación de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley Núm. 75-2017, varias leyes relacionadas a la operación y la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público (en adelante, CSP o "Comisión") fueron enmendadas y/o derogadas. En virtud de la aprobación de dicha Ley, y conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, como Comisionado Presidente de la Comisión de Servicio Público, decreto la presente Orden Ejecutiva a los fines de comenzar el proceso de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*, ordeno a la División de Finanzas de la Comisión a eliminar de los registros de las empresas de transporte de carga y empresas de transporte de pasajeros toda deuda pendiente ante la Comisión por concepto de multa o boleto administrativo impuesto previo al 6 de agosto de 2017, fecha de aprobación de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*. A esos efectos, se deberán eliminar dichas deudas independientemente que el concesionario haya solicitado la revisión de la multa impuesta y la etapa en la cual se encuentre dicho caso.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **decreto** una moratoria en la cual ningún Inspector de la Comisión expedirá boleto de infracción ni multa por operar sin

CDA

autorización contra las personas que operen una empresa de transporte de carga o transporte de pasajeros sin autorización de la Comisión. Dicha moratoria tendrá una vigencia de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden Ejecutiva. La misma aplica solo a las infracciones por operar sin autorización de la Comisión. Cualquier otro incumplimiento con los parámetros de seguridad establecidos por la Comisión conllevará la imposición de una multa administrativa, declarar la unidad "fuera de servicio", así como cualquier otra acción que la Comisión estime pertinente considerando la gravedad de la infracción. De intervenir con algún no concesionario que debería contar con autorización de la Comisión, el Inspector deberá orientarle sobre su deber de solicitar dicha autorización y las consecuencias de no hacerlo. Se aclara que esta moratoria no se extiende a las multas impuestas por la Policía de Puerto Rico en virtud de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22-2000, según enmendada, por operar sin autorización de la Comisión.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a la Oficina de Abogados Examinadores a evaluar los recursos de revisión de boletos ante su consideración y redactar las correspondientes Resoluciones y Órdenes disponiendo el archivo de dichos boletos, siempre y cuando la fecha de emisión de los boletos haya sido previo al 6 de agosto de 2017, fecha de aprobación de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a la División de Finanzas de la Comisión a eliminar de los registros de las empresas de transporte de carga y empresas de transporte de pasajeros toda deuda pendiente ante la Comisión por concepto de las regalías correspondientes al término 2011, las cuales vencieron el 30 de junio de 2012, y las más antiguas a esas. Por consiguiente,

(D) 65

solo se mantendrán en los registros las regalías correspondientes al término 2012 en adelante y los intereses por mora.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** que se procedan a evaluar todas las solicitudes de renovación de autorización presentadas previo al 6 de agosto de 2017, fecha en la cual fue aprobada la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*, independientemente de la fecha en la cual haya sido presentada la solicitud. De tratarse de una franquicia de transporte de pasajeros o transporte de carga, no procederá la imposición de multa administrativa por renovación tardía. De tratarse de cualquier otra franquicia, la multa administrativa impuesta se ajustará a las siguientes cuantías¹:

	CUANTÍA DE MULTAS POR RENOVACIÓN TARDÍA												
		Tiempo transcurrido (en meses) desde el vencimiento de la autorización											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ä.	VA ²	100	150	200	250	300	350	400	450	600	650	700	750
franquicia	FG ³	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325
	A ⁴	150	250	350	450	550	650	750	850	950	1050	1150	1250
Tipo de	EM ⁵	100	200	300	350	400	450	500	550	600	650	700	750
Ė	CT6	150	250	350	450	550	650	750	850	950	1050	1150	1250

CUANTÍA DE MULTAS POR RENOVACIÓN TARDÍA							
	Tiempo transcurrido (en años) desde el vencimiento de la autorización						
	1-2	2-3	3-4	4-5			
AV G G	800	1000	1200	1400			
Tipo d frangui	450	600	800	1000			
fra	1500	1750	2000	2500			

¹ Conforme a la tabla aprobada mediante el Acuerdo Núm. IV-2011, sobre "Renovación de Autorización Vencida", emitido el 23 de marzo de 2011 y notificado y archivado en autos el 29 de marzo de 2011.



² Vehículos de Alquiler (VA).

³ Franquicia de Gas (FG).

⁴ Almacén (A).

⁵ Empresa Mudancera (EM).

⁶ Corredor de Transporte (CT).

EM	1000	1200	1400	1500
СТ	1500	1750	2000	2500

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, ordeno a la División de Finanzas de la Comisión de Servicio Público a realizar las gestiones de cobro a los concesionarios cuyas autorizaciones vencieron automáticamente por no haber solicitado la renovación dentro de los seis (6) meses de vencidas por las regalías correspondientes a los términos durante los cuales estuvo vigente la autorización, tomando en consideración que deberá eliminar, en los casos que aplique, las deudas dispuestas en el Artículo 59 de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, supra, en cuanto a las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte de pasajeros. Las regalías correspondientes al término en curso al momento de la cancelación de la autorización se prorratearán para ajustarse al tiempo durante el cual estuvo vigente la autorización durante dicho término. Las regalías correspondientes a los términos posteriores al término vigente a la fecha de vencimiento de la autorización se deberán eliminar de, o no deberán incluirse, en los registros de la División de Finanzas de la Comisión del concesionario, al considerarse cancelada la autorización. Sin embargo, nada de lo anteriormente dispuesto exime al concesionario de su cumplimiento con la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, y los reglamentos aprobados en virtud de ésta.

POR TANTO, conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 225 de 23 de junio de 1974, conocida como la Ley del Servicio de Ambulancias en Puerto Rico, el Artículo 54 de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*, y al alto interés público que conlleva la referida actividad, **ordeno** que todo concesionario que interese operar una unidad de ambulancia que tenga más de diez (10) años de producción o más de cien mil (100,000) millas recorridas deberá presentar **en o antes del 31 de octubre de 2017** una certificación emitida por un mecánico licenciado acreditando que la

4D6F

unidad se encuentra en condiciones óptimas para transitar por las carreteras de Puerto Rico y ofrecer el servicio de ambulancia. La certificación deberá identificar el nombre del concesionario, el número de franquicia y la siguiente información sobre la unidad: año, marca, modelo, número de serie o identificación (VIN, por sus siglas en inglés), número de registro ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el número de tablilla y tipo de ambulancia. La certificación original se presentará en la Comisión y se incorporará al expediente de la franquicia correspondiente. El concesionario deberá conservar copia de la certificación en la unidad. Esta medida transitoria se dispone tomando en consideración el riesgo a la seguridad pública involucrado en esta actividad. El incumplimiento con este requisito conlleva que no se realice trámite alguno a favor del concesionario ante la Comisión y se expone a la emisión de una Orden para Mostrar Causa en su contra, lo que podría conllevar la imposición de una multa administrativa y la cancelación de su autorización.

POR TANTO, conforme al Artículo 83 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a la Secretaria de la Comisión a evaluar los expedientes de las franquicias que vencieron automáticamente por no haber solicitado la renovación dentro de los seis (6) meses de vencidas y emitir una notificación sobre dicha cancelación a los concesionarios. Dicho documento deberá informarle al concesionario si tiene alguna deuda ante la Comisión y su cuantía. En caso de tener deuda, la notificación deberá acompañarse de una Certificación de Deuda emitida por la División de Finanzas, de conformidad a la orden que antecede.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a la Oficina de Abogados Examinadores y a la Oficina de Secretaría referir todo caso en el cual se haya presentado una solicitud de oposición y/o intervención a la Oficina de Examinadores Especiales. **Ordeno a** dicha Oficina a evaluar esos casos, así como los que se encuentren ante su consideración, y redactar las

CDFF

correspondientes Resoluciones y Órdenes disponiendo el archivo de toda solicitud de oposición y/o intervención presentada ante cualquier solicitud de autorización de peticionarios nuevos y concesionarios, y que proceda a evaluar administrativamente la solicitud presentada, independientemente de la etapa en la cual se encuentre el caso. La correspondiente Resolución y Orden dispondrá el archivo de la solicitud de oposición y/o intervención y la concesión o denegación de la solicitud ante la consideración de la Comisión. De requerirse algún documento adicional para evaluar la solicitud, la autorización se podrá condicionar a su presentación oportuna. Dichas Resoluciones y Órdenes serán referidas al Presidente para su evaluación y aprobación.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ratifico** la designación como Comisionado Vicepresidente de la CSP del Comisionado Asociado Ramón A. Vera Montalvo dispuesta mediante la Orden Ejecutiva Núm. I-2017 emitida el 6 de marzo de 2017, notificada y archivada en autos el 7 de marzo de 2017, con todos las facultades y deberes que le confiere la nueva Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a los Comisionados Asociados a registrar diariamente su hora de llegada y salida mediante el uso de huellas dactilares en la máquina utilizada para esos efectos y/o el medio que disponga el Comisionado Presidente para los empleados de confianza de la CSP.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **declaro** la disolución de la distribución de los Comisionados Asociados por Salas.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **declaro** que el Sr. Javier Velázquez Mercado, Oficinista III del Área de Sesión, será el enlace para la asignación de las áreas de trabajo, incluyendo la entrega de los expedientes administrativos

W FF

a la Oficina de los Comisionados Asociados, divididos por la asignación individual de cada Comisionado Asociado. El Sr. Velázquez Mercado será responsable de mantener una lista diaria que incluya el nombre del concesionario, número de autorización, tipo de solicitud y fecha de entrega al Comisionado Asociado. Además, el Sr. Velázquez Mercado será responsable de mantener una lista diaria que incluya el nombre del concesionario, número de autorización, tipo de solicitud y fecha de salida del Comisionado Asociado. El Sr. Velázquez Mercado distribuirá los casos de manera equitativa por orden de llegada a su oficina, según entregados por la Secretaria de la CSP o los Directores de las Oficinas Regionales, y asignará cada caso a un Comisionado Asociado. La distribución de los casos se hará de esta manera para asegurar una carga similar entre los Comisionados Asociados y agilizar la tramitación de casos ante la CSP.

WHE

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **declaro** que, de encontrarse algún Comisionado Asociado disfrutando de vacaciones debidamente autorizadas por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de la Gobernación, o se encuentre ausente por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico que demuestre la necesidad del receso, el Sr. Velázquez Mercado procederá a distribuir los casos recibidos diariamente entre los demás Comisionados Asociados. Dicho Comisionado Asociado será reintegrado a la lista de distribución de casos una vez culmine el periodo de vacaciones autorizado o el término dispuesto en el Certificado Médico.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **dispongo** que todo caso que se encuentre bajo la consideración de un Comisionado Asociado por un término mayor de sesenta (60) días automáticamente pasará ante la consideración del Comisionado Presidente.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a la Secretaria de la Comisión a referir al Sr. Velázquez Mercado todo caso pendiente a la emisión o publicación de un aviso, quien se encargará de su distribución para continuar con la evaluación administrativa de cada petición.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, dispongo que solo se emitirán Permisos Especiales Temporáneos ("Permisos Provisionales") para las Franquicias de Transporte de Carga, Transporte de Pasajeros y Corredores de Transporte, incluyendo las Empresas de Red de Transporte. Las franquicias cuyas unidades cualifiquen bajo la definición de Vehículo de Transporte Comercial dispuesta en la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, solo podrán comenzar operaciones en virtud de dicho Permiso Provisional con un máximo de cinco (5) unidades por cada Franquicia. Queda terminantemente prohibida la emisión de dichos permisos para las Franquicias de Gas, Franquicias de Vehículos de Alquiler y las demás empresas reguladas por la Comisión, hasta tanto se aprueben los reglamentos correspondientes.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a los Directores de las Oficinas Regionales de la Comisión a emitir dichos Permisos Especiales Temporáneos ("Permisos Provisionales") a favor de los peticionarios que así lo soliciten y que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos mediante reglamento, la presentación de la Declaración Jurada⁷ y el pago del arancel correspondiente, mientras la Comisión evalúa a fondo la solicitud de autorización.

POR TANTO, conforme a la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*, **dispongo** que no se realizarán inspecciones reglamentarias de vehículos en la Comisión de Servicio Público. La inspección requerida para la operación de los vehículos sujetos a la

CD 60

⁷ El formulario de dicha Declaración Jurada será provisto en el portal de Internet de la Comisión.

jurisdicción de la Comisión se realizará en los Centros de Inspección aprobados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, ordeno a la Secretaria de la Comisión de Servicio Público a emitir un aviso notificando a los concesionarios y operadores autorizados que cuentan con un término de treinta (30) días para reclamar ante la Comisión la entrega de los documentos que hayan sido emitidos hace más de cinco (5) años a partir del 6 de agosto de 2017, fecha en la cual entró en vigor la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, supra. Dicho aviso deberá publicarse en un periódico de circulación general en Puerto Rico y en el portal de internet de la Comisión. Previo a la entrega de los documentos a sus dueños, la Secretaria de la Comisión o su representante deberá evaluar el expediente y asegurarse de censurar la información personal de otros concesionarios que surja del mismo, como sería el número de seguro social, número de teléfono, direcciones, etc. Ante cualquier duda, la Secretaria deberá consultar con el Comisionado Presidente si procede la censura de alguna información particular. Conforme a lo dispuesto en el nuevo Artículo 84 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, solo el dueño de la franquicia tiene derecho a solicitar la entrega de los documentos contenidos en el expediente. Los demás documentos, de concesionarios anteriores, etc., serán destruidos.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere el Artículo 13 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a todos los funcionarios de las Oficinas Regionales y de la Oficina Central de la CSP que reciben solicitudes de peticionarios, concesionarios y operadores autorizados por la Comisión, a requerir a la persona o su representante autorizado, en caso de tratarse de una persona jurídica, su dirección de correo electrónico oficial, a la cual la Comisión dirigirá todas las notificaciones, e inmediatamente añadir la dirección al perfil de la persona en el Sistema de Información de Servicios (SIS) de la CSP.

CD 6F

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere el Artículo 13 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a la Secretaria de la Comisión de Servicio Público a proceder a notificar todas las determinaciones, providencias y órdenes de la Comisión mediante correo electrónico a todas las partes y sus representantes legales, así como las notificaciones dirigidas a entidades gubernamentales. En el expediente se deberá conservar copia del correo electrónico enviado con el documento original. Solo en el caso de que no se pueda notificar electrónicamente algún documento se procederá a notificar el mismo mediante correo ordinario o correo certificado.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Sección 3.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, *supra*, y el Inciso (d) del Artículo 7 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, designo al Lcdo. Julio A. Castellón Miranda, Director de la Oficina de Abogados Examinadores y la Oficina de Examinadores Especiales, y a la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz, Oficial Examinadora, como jueces administrativos y delego en éstos la autoridad para adjudicar controversias bajo la jurisdicción de la Comisión, según sean referidas por el Comisionado Presidente.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere el Inciso (a) del Artículo 7 la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **designo** a la Sra. Luisa I. Pérez Varela, la Sra. Diana Correa Pol y la Sra. Griselle Vélez González como Oficiales Examinadoras.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **designo** a la Sra. María V. Rodríguez Ríos y a la Sra. Marta B. Dávila Ortiz como Examinadoras Especiales.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **designo** a la Lcda. Hannia B. Rivera Díaz como Directora de la Oficina de Abogados del Interés Público y al Lcdo. José J. Lajara Montero, al Lcdo. Pedro R. Vázquez Pesquera y al Lcdo. Nelson Mercado Pérez como Abogados del Interés Público.

(D6F

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **designo** a la Sra. Rita Polanco Arzán como Directora de la Oficina Regional de San Juan, al Lcdo. Efraín Valentín Marcial como Director de la Oficina Regional de Aguadilla, al Sr. Arkel A. Sánchez Torres como Director de la Oficina Regional de Ponce y al Sr. Gerardo Colón Maldonado como Director de la Oficina Regional de Arecibo.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **delego** en el Fiscal Marc F. Thys Torres las facultades dispuestas en el Inciso (f) del Artículo 7 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **dispongo** que la Comisión no realizará trámite alguno a favor de cualquier persona, sea concesionario, no concesionario u operador, que mantenga una deuda ante la Comisión.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **derogo** todo Acuerdo y/u Orden Ejecutiva aprobado(a) por la Comisión de Servicio Público previo al 6 de agosto de 2017, fecha en la cual entró en vigor la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*, que sea incompatible con el ordenamiento jurídico vigente, en particular con la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, y la presente Orden Ejecutiva. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere el Artículo 8 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **designo** a la Sra. Wanda E. Rodríguez Quiñones como Secretaria Interina de la Comisión de Servicio Público.

Si cualquier disposición establecida en esta Orden Ejecutiva fuere declarada inválida o nula por sentencia final y firme expedida por un Tribunal

(D) 65

competente, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de esta Orden Ejecutiva, las cuales mantendrán su validez y efecto. El efecto de su nulidad quedará limitado exclusivamente al párrafo, o parte del mismo, que así se hubiese declarado.

Esta Orden Ejecutiva es de estricto cumplimiento para todos los Comisionados(as) y funcionarios que laboran en la Comisión de Servicio Público.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a la Secretaria de la Comisión, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, colocar copia de la presente Orden Ejecutiva de forma clara y expresa en la página web oficial de la CSP, una vez sea notificada.

OF

Notifíquese con copia de la presente Orden Ejecutiva mediante correo electrónico a todos los Comisionados(as) y funcionarios de la Comisión de Servicio Público, al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, y al Secretario de la Gobernación, Lcdo. William Villafañe Ramos.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de agosto de 2017.

LUIS D. GARCÍA FRAGA PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

Certifico haber notificado y archivado en autos en el día de hoy,

406 1 0 2017 , copia de la presente Orden Ejecutiva mediante correo
electrónico a todos los Comisionados(as) y funcionarios de la Comisión de
Servicio Público, al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló
Nevares, y al Secretario de la Gobernación, Lcdo. William Villafañe Ramos.



EMMA RUIZ MERCADO